

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

<p>ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.</p> <p>(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)</p>	<p>SE SUSCRIBE</p> <p>EN LA</p> <p>Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,</p> <p>CASA ANTIGUA DE CORREOS,</p> <p>LOGROÑO.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRICIÓN.</p> <table border="1"> <tr> <th colspan="2">EN LA CAPITAL.</th> <th colspan="2">FUERA.</th> </tr> <tr> <td>Por un mes....</td> <td>2 » Ptas.</td> <td>Por un mes....</td> <td>2 50 Ptas</td> </tr> <tr> <td>Por tres id....</td> <td>5 50 »</td> <td>Por tres id....</td> <td>7 » »</td> </tr> <tr> <td>Por seis id....</td> <td>10 50 »</td> <td>Por seis id....</td> <td>12 50 »</td> </tr> <tr> <td>Por un año....</td> <td>20 » »</td> <td>Por un año....</td> <td>24 » »</td> </tr> </table> <p>Número suelto 0'25 centimos de peseta.</p> <p>Anuncios 0'25 id. id. línea.</p>	EN LA CAPITAL.		FUERA.		Por un mes....	2 » Ptas.	Por un mes....	2 50 Ptas	Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »	Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »	Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
EN LA CAPITAL.		FUERA.																				
Por un mes....	2 » Ptas.	Por un mes....	2 50 Ptas																			
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »																			
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »																			
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »																			

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Núm. 1559

Siendo muy pocos los Alcaldes que han cumplido cuanto se les ordenó en circular de este Gobierno fecha 30 de Noviembre último, publicada en el «Boletín oficial» núm. 131 correspondiente al día 1.º del actual he dispuesto hacer presente á dichas Autoridades, la obligación en que se hallan de dar cuenta diariamente de cuantos sucesos ocurran en sus respectivas localidades que tengan relación con el orden público, ó con cualquiera otra clase de delitos, remitiendo en caso contrario el parte negativo.

Logroño 6 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
José Moreillo.

Estados Decenales

Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en diferentes fechas; he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mas exacto cumplimiento de lo prevenido por este Gobierno en circulares insertas en los «Boletines oficiales» correspondientes á los días 19 de Marzo y 29 de Octubre

último números 225 y 104 respectivamente, para lo cual se les han remitido por el correo de ayer 30 estados modelo número 1 los que se emplearán en la forma siguiente.

Para que el servicio de estadística demográfica sanitaria pueda ser hecho con toda exactitud, y toda vez que desde Marzo se halla sin cumplimiento por falta de antecedentes, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán nuevamente á este Gobierno en el término de cinco días 12 estados correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, con las alteraciones que haya habido en sus respectivas localidades, ó negativas en caso contrario.

2.º Terminado el plazo anterior remitirán en igual forma y dentro del término de 10 días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente circular, los estados correspondientes á los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, reclamando los impresos que consideren precisos dado caso que no fuesen suficientes las que se les han remitido.

Del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, encarezco el mas exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Logroño 6 Diciembre 1886,

El Gobernador,
José Moreillo.

Sección de Fomento.

Núm. 1560.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, éste Gobierno civil ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en éste Go-

bierno civil, para cuyo efecto se llamarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos pre-critos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 6 de Diciembre 1886.

El Gobernador,
José Moreillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la par-

te de carret era de... á..., comprendido en la expresada provincia y en su trozo..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

TROCOS.	PRESUPUESTO.	
	Pesetas	Cts.
Unico.	7939	60
Idem.	7615	30
Unico.	5615	45

CARRETERAS.

De Garray á la Estación de Calahorra.

De Burgos á Logroño por Belorado, Santo Domingo y Nájera.

De Vellilla á la Estación de Fuenmayor por Islallana y Navarrete.

Núm. 1562.

Caja de Reclutas

REEMPLAZOS

Con arreglo á lo que determina el art. 126 de la vigente ley de Reemplazos he acordado fijar el sábado 11 del actual para la entrega de mozos en Caja, cuyo acto tendrá lugar á las 7 de la mañana de dicho día en el Palacio de la Excm. Diputación provincial por el orden siguiente.

- 1.º Logroño y su partido
- 2.º Calahorra
- 3.º Alfaro
- 4.º Haro
- 5.º Arnedo
- 6.º Santo Domingo
- 7.º Nájera
- 8.º Cervera

Lo que hago público para conocimiento de los Alcaldes á fin de que lo hagan saber á los interesados en la forma que previene dicho artículo, y que para conocimiento de los mismos se inserta á continuación, haciéndoles entender la obligación que tienen de traer consigo los documentos siguientes.

2 relaciones nominales de los mozos que hayan sido declarados sorteables.

Por separado.

2 relaciones nominales de los mozos que hayan sido declarados exceptuados en todos los conceptos; y á continuación de estas últimas relaciones los que hayan sido cortos de talla.

Triplicadas filiaciones, si ya no las hubieran entregado, de cada uno de los mozos tanto de los sorteables, como de los exceptuados en todos los conceptos como igualmente los cortos de talla.

Logroño 6 de Diciembre de 1886.

El Gobernador militar, Pascual Sanz.

Art. 126. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha tendrá lugar la entrega de los mozos en Caja. Al efecto los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el «Boletín oficial» de la provincia. Los Alcaldes en sus pueblos y además se hará citación personal á los individuos á quienes comprenden, por los medios ya dichos al tratar del alistamiento.

Caja de Reclutas de la Zona militar de Logroño

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos no han

estampado el sello en las filiaciones de los mozos del actual reemplazo, los Comisionados que se nombren para la entrega de los mismos en Caja, deberán traer el referido sello para llenar dicho requisito, advirtiendo que los mozos declarados sorteables á virtud de revisión, procedentes del 2.º reemplazo de 1885, han de presentarse para la entrega en Caja en unión de los del año actual.

Logroño 6 de Diciembre de 1886.—El Jefe de la Caja accidental, Luis Casta.

Diputación provincial.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO.

Año económico de 1886-87.

(Núm. 1546.)

MES DE AGOSTO DE 1886

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales Don Antonio Eizaga, durante el mes de Agosto último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts.

Personal.

Por 12 jornales al peon Manuel Oñate, á 1'75 pesetas cada jornal. 21 »

Material.

Por 12 días de alquiler las dos caballerías de Manuel Oñate, á 1'50 pesetas diarias. 36 »
Total. 57 »

Importa esta nota las figuradas cincuenta y siete pesetas.

Logroño 23 de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Angulo.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de

la carretera provincial de Nájera al puente del Ciego, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales Don Antonio Eizaga, durante el mes de Agosto último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts.

Material.

Por 2 días de alquiler el carro de Ignacio Rodriguez á 7'50 pesetas diarias. 15 »
Total. 15 »

Importa esta nota las figuradas quince pesetas.

Logroño 23 de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Angulo.

Comisión provincial.

Sesión de 25 de Mayo de 1886.

(Continuación)

Considerando que, tanto los informes emitidos por los Alcaldes de Ocón, Galilea y El Redal, como las informaciones evacuadas á instancia de los ganaderos apelantes, aparecen conformes y de ella se desprende sin ningún género de esfuerzos, que el aprovechamiento de que se trata procede de tiempo inmemorial, y que se le ha concedido en uso constante y reciente, hasta principios de Octubre próximo pasado en que por una medida de policía, tomada con demasiado esceso de celo, se extremó en términos que llegó á lastimar el derecho de pasturar.

Considerando que, mientras no conste lo contrario por documentos de mayor probanza que anularon los derechos persistentes que se dejan enumeradas, adquieren éstos validez bastante para que la Administración decida sumariamente á favor de que parte contendiente se hayan introducido los posesorios al disfrute que se ventila.

Considerando que la disposición 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, mantiene la posesión de los pastos públicos y demás aprovechamientos forestales, tal como han existido desde antiguo y la 5.ª de la misma Real orden establece que no se dé al artículo 1.º del Decreto de 8 de Junio de 1813, más extensión que la que expresa su letra y espíritu, según las cuales solo autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, prohibiendo á los Alcaldes no consientan acotamientos ni adhesamiento en terrenos que siempre

se les ha conocido sujetos á aprovechamientos comunales de uno ó más pueblos, sin que preceda la competente facultad, impidiendo el cerramiento, ocupación ó embarazos que impidan el disfrute de las servidumbres públicas destinadas a uso de personas y ganados que en ningún tiempo deben ser obstruidas.

Considerando que las denuncias entabladas y juzgadas ante la autoridad municipal de Corera, contra los apelantes, fundadas en haber aprehendido sus ganados pastando en terrenos que supone prohibidos, sin que para sus condenas haya bastado las alegaciones de que obraban en virtud del derecho al aprovechamiento, surge una cuestión previa á los juicios de denuncias que envuelve interés público y comunal respecto al mencionado aprovechamiento, sus limitaciones ó extensión y que hasta que la Administración decida de la posesión que le incumbe, de cuya resolución dependen los fallos de los juicios pendientes, no es procedente ultimarlos.

Considerando que el recurso de alzada fué promovido inmediatamente al hecho de prohibición, sin haber dejado transcurrir el año y día en que en su caso pudiera haberse extinguido el derecho de posesión, y por lo tanto se acudió en tiempo y forma legal; procede informar al señor Gobernador civil en el sentido de que estimando el recurso deberá amparar en los derechos posesorios á los vecinos y ganaderos promovedores de él, declarando que sus ganados puedan pastar en los terrenos de la jurisdicción de Corera, incluso las rastrojeras, pampaneras y olivares, una vez alzados frutos, y en las épocas que tengan de costumbre, sin perjuicio de que si sobre la constitución del aprovechamiento, derechos de propiedad, ú otras causas, alguna de las partes contendientes abra dudas que considere le perjudican pueda entablar la acción que crea le incumbe ante el Tribunal que ejerce la jurisdicción ordinaria y que desde luego se suspendan todos los procedimientos incoados para hacer efectivas las multas por las denuncias entabladas hasta la decisión del presente recurso.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital solicitando del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación autorización para destinar al pago de una deuda legalmente contraída de 18.000 pesetas que importan los honorarios devengados por el Ingeniero don Amós Salvador, en el estudio y formación de un proyecto de traida de aguas potables á esta ciudad, los valores que posee y tiene en la Caja general de Depósitos, procedentes de la tercera parte del 80 per 100 de los bienes de propios vendidos por el Estado, se acordó informar que habiendo el Ayuntamiento peticionario cumplido con lo ordenado en el citado Real decreto de 13 de Setiembre de 1859 y demás disposiciones legales sobre la materia, se halla comprendido en el caso previsto por el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que autoriza á los Ayuntamientos para invertir en el establecimiento de obras ó servicios de utilidad pública municipal, los rendimientos ó productos que en venta represente el 80 por 100 capital equivalente á sus bienes propios, sujetos á la desamortización, y en tal concepto el de esta capital se ha hecho acreedor á que se le conceda la com-

petente autorización solicitada, y si para ello fuese de necesidad la celebración de alguna operación, de venta de valores representados por efectos públicos, u otros equivalentes al capital que se desea aplicar al pago, que se interesa, habrá necesidad de que intervenga un Agente de número matriculado y que el Ayuntamiento se provea de la póliza testimoniada por Notario público, que al efecto se extienda auténtica y á los efectos prevenidos en la ley de Contabilidad.

Remitida á informe copia certificada del expediente instruido por el Ayuntamiento de Logroño para adquirir terrenos con el objeto de dar el ensanche necesario al campo de maniobras, se acordó informar que atendiendo á la importancia de la guarnición acantonada en esta plaza y al aumento que indudablemente ha de recibir cuando se terminen las obras del nuevo Cuartel de Infantería, esta Corporación considera de conveniencia y de interés público el ensanche proyectado para el campo de maniobras, con el fin de que las fuerzas del Ejército, puedan practicar condesahago los ejercicios necesarios para la instrucción práctica que requiere el ejercicio de las armas. Por esta razón la Comisión considera de utilidad pública el proyecto de ensanche del referido campo y que debe autorizarse al Ayuntamiento para adquirir los terrenos que se expresan en el expediente, bien por convenio con los propietarios, bien previos los trámites y valoraciones que la ley señala sinó hubiese aveniencia con aquellos y que, sería conveniente para atenderse en un todo á las prescripciones legales el que se uniera al expediente un plano del terreno y del ensanche que se intenta.

Prévia declaración de urgencia y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Resuelto por la Diputación provincial el que se incluya en el plan general de carreteras á cargo de la provincia, una que partiendo de la fabrica de paños de D. Andrés Garcia en jurisdicción de Ortigosa, y siguiendo la márgen izquierda del rio, termine en la plaza de dicho pueblo: otra de la villa de Autol á empalmar frente á Corella con la general de Alfaro á Grabalos: otra de Alfaro á la estación de Castejon y otra que partiendo del punto llamado Hospital de Anguiano en la carretera general de Sesma á La Estrella, termine en el Monasterio de Valvanera se acordó ordenar á la Sección de Obras públicas provinciales la formación de los ante-proyectos concernientes á cada una de las cuatro mencionadas carreteras y una vez terminados poder comenzar la instrucción de las diligencias informativas y de publicidad que establece el Reglamento de 10 de Agosto de 1877.

Accediendo á los deseos manifestados por el Alcalde de Herramélluri, se acordó conceder licencia al Ayudante de la Sección de Obras públicas provinciales D. Juan de Mata Lopez para que proceda á efectuar la recepción definitiva del puente sobre el rio Tirón, construidas por aquel Ayuntamiento y subvencionadas por la Diputación.

Examinada una instancia de Nicasio Romero Castroviejo, vecino de Leza de rio Leza, casado y mayor de edad, en solicitud de que se le permita sacar de la casa de Beneficencia y

llevar á vivir en su compañía á un acogido de doce ó trece años de edad: Vistos los favorables informes emitidos por el Alcalde de dicha Villa y por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que segun datos adquiridos al fallecimiento en la Villa de Rriones de Sandalia Cordero, madre de la acogida en la casa de Beneficencia Maria Gomez Cordero, quedaron algunos bienes que corresponden por herencia á dicha acogida. que tambien falleció en el Hospital provincial Salvadora Orive, acogida que fué en la misma casa y que segun noticias, le pertenecian un pájar y un corral situados en Briones; se acordó pedir al Alcalde de esta villa informes sobre ambos hechos.

Se leyó otra comunicación del mismo Director participando que pocos dias antes de ingresar en la casa de Beneficencia en el mes de Enero último la niña Antonia Pipaon y Landesnatural de esta ciudad, falleció sin testar en el pueblo de Espronceda (Navarra) su padre Sebastian Pipaon, dejando bienes de alguna importancia segun resulta de una carta del Señor Cura de Nazar, apareciendo que se han vendido algunos de dichos bienes, se acordó dar traslado al Señor Gobernador rogandole interese al de Navarra para que el Alcalde de Espronceda informe con urgencia acerca de los hechos que se exponen en la comunicación.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó que se otorgue poder en forma legal á favor de D. Pedro Ruiz de Azía vecino de Vitoria para que á nombre de la Diputación recoja una inscripción por el valor de una finca rústica perteneciente á esta casa de Expositos, sita jurisdicción de la villa de Ocon y que ha sido enagenada por el Estado, cobre los intereses vencidos y liquide los existentes interin no se obtiene domiciliar en Logroño la repetida instancia.

Examinados los expedientes de subasta para el suministro de artículos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico, se acordó aprobar los pliegos de condiciones y señalar para la subasta los siguientes dias, reduciendo el plazo del anuncio á diez dias respecto á aquellos servicios cuyo inporte no exceda de 5.000 pesetas, en atención á que es urgente el remate para evitar que quedando desierta la primera subasta, haya necesidad de proveer los artículos por administración.

ARTÍCULOS

El suministro de pan al precio de treinta y seis céntimos de peseta el kilogramo, tendrá lugar la subasta el día 28 de de Junio á las doce de la mañana.

El de carnes al precio de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, tendrá lugar el día 12 de Junio dando principio el acto á las diez de la mañana.

El de tocino al tipo de una peseta ochenta céntimos el kilogramo señalando, el mismo día doce, empezando el acto á las once de la mañana.

El de vino al precio de cuarenta y

ocho céntimos el litro, empezando el acto de la subasta a las doce de la mañana del mismo día doce de Junio.

El del aceite al precio de ciento once pesetas el hectólitro, se fija el mismo día doce de Junio dando principio la subasta á la una de la tarde.

El de patatas al precio de siete pesetas cincuenta y seis céntimos el quintal métrico fijando para la subasta el quince de Junio, dando principio el acto á las diez de la mañana.

El de alubias al precio de treinta y ocho pesetas el hectólitro, señalando el quince de Junio y hora de las once de la mañana.

El de azucar al precio de una peseta veinte céntimos el kilogramo, cuya subasta tendrá lugar el quince de Junio empezando á las doce de la mañana.

El de leña al precio de tres pesetas ochenta céntimos el quintal métrico, empezando el acto á la una de la tarde del mismo día quince de Junio.

El de huevos al precio de noventa y cuatro céntimos de peseta la docena, y la subasta tendrá lugar el diez y ocho de Junio empezando el acto á las once de la mañana.

El de gallinas al precio de tres pesetas veinticinco céntimos cada una empezando el acto de la subasta á las doce de la mañana del mismo día diez y ocho de Junio.

Examinado el pliego de condiciones para subastar la impresión del «Boletín oficial» durante el próximo año económico, se acordó aprobarlo y atendiendo á la urgencia por las razones anteriormente expuestas, anunciar la subasta el día diez y ocho de Junio, empezando el acto á la una de la tarde,

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta y recaudación de los derechos del portazgo sobre el rio Iregua fijando para la subasta el día diez y nueve del próximo mes de Junio, dando principio el acto á la una de la tarde.

Evaminada una instancia presentada por Don Florencio Torralba de esta vecindad en la que solicita le sean cobradas las estancias causadas por su hijo Norverto en el Hospital provincial y sala de distinguidos donde estuvo herido. al precio de una peseta cincuenta céntimos y no de tres que se le reclama, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Vencido en 1.º del corriente mes el cuar trimestre del ejercicio para el cobro del cupo provincial y siendo pocos en número los Ayuntamientos que lo han satisfecho, teniendo presente el estado económico tan lamentable en que se encuentra la Diputación, pues tiene en decubierto sus mas sagradas obligaciones, se acordó publicar una circular excitando el celo de los Ayuntamientos para que dentro de un breve plazo ingresen sus descubiertos por el cuarto trimestre en la caja de fondos provinciales.

Vista una instancia del Ayuntamiento de Lardero en la cual manifiesta que no le es posible pagar las 10.803 ptas. 67 céntimos que adeuda al cupo provincial, procedente del ejercicio corriente, por reconocimiento de quintos en 1873 y quinta parte de atrasos que deben ingresar tambien en el corriente ejercicio, por ser menores los ingresos que los gastos

y otras razones que alega referentes á cuestiones cuya resolución no es de la competencia de esta Comisión, concluyendo por pedir la condena-ción del todo ó parte de los débitos.

Vistas las consideraciones expuestas y datos presentados por la Sección de contabilidad. se acordó contestar al Ayuntamiento de Lardero, que no puede acceder á su petición, recomendando por el contrario al Sr. Gobernador que use contra el Ayuntamiento toda clase de medidas coercitivas, hasta conseguir el ingreso de los descubiertos que tiene al cupo provincial y con respecto á lo que dice de que el pueblo de Lardero viene figurando con una riqueza imponible mayor de la que real y verdaderamente tiene, que la ley les señala la forma legal reclamar de la Hacienda contra ese gravamen.

Examinada una cuenta importante mil ochenta y cuatro pesetas treinta centimos, gastos ocasionados por la Comisión encargada de gestionar en Madrid asuntos de interes para la provincia, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Examinada la minuta de exposición que en cumplimiento de lo acordado por la Diputación ha de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de Estado interesandole gestione por la via diplomática para que no se apruebe el impuesto sobre bebidas presentado á la Cámara Francesa en cuanto modifica al tratado de Comercio, se acordó aprobarla y que se remita con atenta carta al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Se acordó elevar una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando se rebajen los derechos de Aduanas cobrados sobre el sulfato de cobre que D. Arturo de Marcelino ha introducido por el puerto de Bilbao para los viticultores de esta provincia segun el convenio celebrado con la Diputación ó cuando menos que se condone la parte correspondiente á los embalajes que han satisfecho como si fueran sulfato.

Se acuerdo nombrar á D. Enrique Lopez Andrés, farmacéutico del Hospital provincial y á D. Francisco Alcarraz, Secretario del Consejo provincial de Agricultura para que reconozcan el sulfato de cobre que don Arturo de Marcelino debe entregar en las diferentes estaciones del ferrocarril á las personas que hicieron pedidos á la Diputacion.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Núm. 1557.

Don Grabiél Martin Bañares, Juez de primera instancia de Logroño é su partido.

Hago saber: que precedente de embargo hecho á D. Ana Saez y Hijos y á D. Juan José Chapartegui para con su procutto satisfacer las costas que se impusieron en pleito seguido con D. Pedro Moreno sobre aprobación de operaciones Testamentarias se sacan á pública y segunda subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual á las doce de su mañana les biepes siguientes:

1.º Una viña en jurisdicción de Cenicero término de Olmos, de cabida de cinco obradas, que linda Oeste Isidoro Montoya, P. Pedro Olavarrieta, N. camino y M. senda, en doscientos veinticinco pesetas.

2. Otra finca en el término de la Cascarilla, de seis obradas, linda O., Caba del Riego, P. camino, N. Ricardo Pérez Forte y M. Celestino Solas, doscientas cuarenta pesetas.

3. Otra viña en el término de Valdesalomón de cabida de ocho obradas, linda por O. senda P. la Llana de Valdesalomón, N. Pedro Moreno y M. Lorenzo Artacho, en trescientas noventa pesetas.

4. Otra heredad lleca en el término de Vallejo viejo de cabida de una fanega y seis celemines, linda por O. Pedro Olavarrieta, P. Pasada, M. y N. Pedro Moreno, en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

5. Otra heredad chopera en el término Tronco Negro de cabida de dos celemines, que linda por O. Pedro Moreno, P. Pedro Olavarrieta, N. Río Ebro y M. Brazal, en setenta y cinco pesetas.

6. Otra heredad viña en Valdemontan de ocho celemines, linda por O. un lleco, P. Matias Pardo, N. Eusebio Bujanda y M. senda, en ciento ochenta pesetas.

7. Decima parte de casa en la calle de San Roque con todos sus pertenecidos, que linda derecha entrando calle de la Virgen, izquierda Gregorio Haro y espalda senda que conduce á la Virgen de Valle y casa de León Fernández, en mil ciento veinticinco pesetas.

8. Una heredad lleca en el término de Valdemontan de ocho celemines, linda O., Santiago Martínez, P. Enrique, N. y M. sendas, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

9. Un armario de pino con su caja, en siete pesetas cincuenta céntimos.

10. Una silla de anea usada en setenta y cinco céntimos.

11. Una caponera vieja en setenta y cinco céntimos.

12. Un cazo de metal amarillo en diez céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación para lo cual deberán previamente consignar el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta previniéndose que no se han suplido por ahora los títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Logroño á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Núm. 1554.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Ortiz Pisón, elector por este Distrito y vecino de Ojacastro, se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este Distrito á D. Francisco Ortiz del Oyo, Calisto Cortaza Crespo, Saturnino Cortaza Crespo,

Francisco Aransay Yerro, Francisco Aydillo Rodríguez, Gregorio Aransay Pisón, Gregorio Villanueva Crespo, Hilarión Jorge Crespo, Juan Cámara y Uyarra, Juan Calve Aydillo, Lorenzo Aydillo Calvo, Manuel Teceador Yerro, Manuel Jorge Crespo, Miguel Blanco Crespo, Manuel Crespo Aydillo, Pedro García Rodríguez, Pedro Rodríguez Larrea, Ramón Robredo Blanco, Santiago Martínez Vitores, Tomás Grespo Pisón, José Rodrigo Azarrulla, José Pisón Ballesteros, Francisco Velasco Cámara y Eugenio Tecedor Ballesteros, vecinos de Ojacastro, en el concepto de contribuyentes por territorial y en providencia del día de ayer, he acordado publicar su pretensión por edictos que se fijarán en el «Boletín oficial» de la provincia y demás sitios públicos á los efectos del artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Raspado—Pisón—vale—Entre líneas—Saturnino García Crespo.—vale—Albino del Prado.—Por su mandado, Licenciado, Ramón Santa María.

Núm. 1555.

Licenciado Ramón Santa María, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido un expediente sobre inclusión en las listas electorales en el cual ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por D. Tomás Martínez, vecino de Ezcaray y en el concepto de elector, sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este Distrito á D. José María de Simón y Martínez, vecino de Ezcaray, en el concepto de contribuyente por industrial

Resultando que dicho Don José María de Simón y Martínez, vecino de Ezcaray, es mayor de veinticinco años y paga al Estado dentro del Distrito la cuota que por contribución exige la ley, hechos que prueba con la partida de bautismo, cédula personal y certificación del Ayuntamiento de Ezcaray.

Resultando que también se acreditan en este expediente que el interesado paga dicha contribución con dos años de antelación.

Resultando que en la sustanciación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales, sin que se haya cometido ni aparezca omisión alguna.

Considerando que tiene derecho á ser inscrito como elector en las listas del Censo de su respectivo domicilio, todo español que sea mayor de veinticinco años y contribuyente dentro ó fuera del Distrito por la cuota mínima para el Tesoro de cincuenta pesetas anuales por contribución, al tenor de lo dispuesto en el artículo quince de la ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Visto el dictamen fiscal y vistos

también los artículos veinte y dos y siguientes de la citada ley.

FALLO: Que debo declarar y declarar que tiene derecho electoral para Diputados á Cortes por este Distrito á D. José María de Simón y Martínez, vecino de Ezcaray, y en su consecuencia que debe ser incluido en las listas electorales del censo á cuyo objeto se remitirá el oportuno testimonio al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, así que este Fallo quede ejecutoriado, para los efectos precedentes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Albino del Prado.

PUBLICACION: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Santo Domingo de la Calzada á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, de que doy fé.—Ante mí: Licenciado Ramón Santa María.

La sentencia compulsada concuerda con su original á que me remito; en fé de ello y para remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia según lo acordado en la misma por haber causado ejecutoria, expido el presente visado por el señor Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Por su mandado Licenciado, Ramón Santa María.

Anuncios particulares.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

Algunos padres se preocupan, de vez en cuando del porvenir de sus esposas é hijos si un día les sorprende la muerte. Y se entristecen y su fren ante tal idea creyendo cándidamente que no existe solución para tal conflicto y fian á la providencia el mañana de los seres mas queridos. Error lamentable, por que si bien la providencia no nos ha revelado las leyes que rigen la mortabilidad y vitalidad humanas aplicadas á cada individuo, nos ha proporcionado por medio de la estadística los elementos para aplicarlos en conjunto, y por medio de la asociación, del cálculo y de la economía los necesarios para neutralizar los efectos de aquellas en

cuanto á terceras personas. La estadística y las matemáticas crearon pues el seguro sobre la vida basado en el ahorro, por medio del cual se crea un capital desde el momento que se ha suscrito el contrato aun cuando sobrevenga en seguida la muerte.

En el seguro hallarán pues los buenos padres el verdadero consuelo que su espíritu agitado reclama cuando meditan sobre el porvenir de su familia.

Surgieron estas reflexiones la lectura del último número del *Boletín del Banco Vitalicio de Cataluña* que nos fué entregado por su Agente general en esta provincia D. Juan Elías en cuya interesante revista hemos leído con detención los artículos «Ventajas del Seguro» «El amor á la vida» é «Impresiones» que encierran enseñanzas verdaderamente trascendentales. Léanlo nuestros lectores y no se arrepentirán de ello.

5-6

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS,

R. F. CHAVARRI,

Oculista.

Aprobado en el grado de Doc-

tor en Medicina y Cirujía ex primer ayudante del Hospital General de Madrid por oposición, etc.

Permanecerá en Sto. Domingo durante los días de Feria del 9 al 14 de Diciembre para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación de la vista.

Horas de consulta de 11 á 3 de la tarde.

La consulta tendrá lugar en casa del Sr. Villarejo junto á la Iglesia de San Francisco.

5-8

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 6 de diciembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	22,4
Idem id. á la sombra	14,6
Temperatura mínima al aire	1,8
Idem id. al reflector	3,4
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana	734,5
{ á las 3 de la tarde	732,6
VIENTO { á las 9 de la mañana	S.O. brisa.
{ á las 3 de la tarde	N.O. brisa.
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana	Cubierto.
{ á las 3 de la tarde	Nuboso
Agua evaporada	
Ozono	1,9
Lluvia	

Imp. de Francisco M. Zaporta.